



ACTUALIDAD DEL DERECHO AL OLVIDO EN LATINOAMÉRICA

► Por **José Tomás Herreros N.**,
egresado de derecho, postulante Unidad de Corte
Defensoría Nacional.

Pese a que los conflictos provocados por la llamada “huella de internet” llegaron hace años a los tribunales y cortes de justicia de América Latina, pocos países de la región han legislado para regular el derecho al olvido. La siguiente nota expone estos casos y las diferencias entre tales legislaciones.



El llamado ‘derecho al olvido’ se entendió, en sus orígenes, como aquel que faculta a las personas a solicitar a los motores de búsqueda la eliminación de determinados enlaces que atenten contra su privacidad o al libre ejercicio de sus derechos fundamentales.

Se considera que el origen del concepto se remonta a un fallo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea publicado en mayo de 2014 y que puso fin al denominado “caso Costeja”¹. Desde la dictación de dicho fallo, *Google* recibió más de 188 mil solicitudes para que se eliminaran más de 684 mil URLs.

La discusión cruzó precipitadamente el Atlántico y se instaló en Latinoamérica, territorio que no era ajeno a este tipo de controversias. En Argentina, por ejemplo, ya en 2007 varias modelos y personalidades públicas emprendieron una batalla legal contra *Google* y *Yahoo!* Argentina, solicitando la eliminación de resultados arrojados por los motores de búsqueda, y a quienes en definitiva se consideró responsables.

¹ La sentencia buscaba resolver el caso del español Mario Costeja, cuya pretensión consistía en que el buscador de *Google* dejara de mostrar entre sus resultados una nota del diario *La Vanguardia*, en que constaba que sobre el actor pesaba un embargo de inmuebles por mantener deudas con la Seguridad Social, el que estaba resuelto desde 2010 (asunto C131/12).

Pese a que la idea original se refería a la información que el Estado y las entidades de crédito (bancos) poseen sobre un individuo, hoy el concepto se ha extendido a toda clase de datos existentes sobre una persona y que sean publicados en internet.

Ante el advenimiento de un concepto ilimitado de derecho al olvido, la pregunta relevante que surge en Latinoamérica es si en países con bajos niveles de desempeño en transparencia y elevados niveles de corrupción, el olvido digital acabará protegiendo a políticos, empresarios o ciudadanos envueltos en actos de cohecho y conflicto de interés.

Resolver la baja de la información sin antes ponderar las implicaciones en la vida pública puede afectar el derecho a la información y convertirse en un acto de censura, lo cual resulta más evidente cuando este derecho se establece a través de actos administrativos.

Por último, la discusión sobre el derecho al olvido en América Latina presenta un factor adicional: frente a leyes de amnistía que indultaban los delitos de funcionarios y dictadores autoritarios, la memoria -actualmente construida en gran parte por el acceso a la información en la red- se configura como una antítesis a la impunidad y se convierte en un aspecto crucial en la reconstrucción de nuestros procesos democráticos.

ARGENTINA

Como ya se dijo, Argentina fue pionero en esta materia. Sin embargo, el reconocimiento de este derecho se mostró inconstante: la Corte Suprema de Justicia rechazó, a fines de 2014, la demanda de María Belén Rodríguez contra *Google* y *Yahoo!* promovida por la modelo, porque su imagen aparecía en las listas de resultados vinculada a sitios de contenido sexual, erótico y pornográfico².

El fallo de la corte consideró que era responsabilidad del titular, quien es el creador del contenido y no los buscadores, “protegidos por la libertad de expresión”.

Desde 2014 a la fecha se han elaborado nueve proyectos de ley relativos al derecho al olvido, algunos utilizando expresamente dicho concepto y otros apuntando al régimen para proveedores de los servicios de internet.

La normativa contenida en uno de estos proyectos, a modo de ejemplo, permitiría eliminar “datos que conciernen a su persona o a personas cuya representación legal ejerza, que no afecten a terceros o al interés público”.

Ese párrafo se puede interpretar para abarcar a prácticamente toda la información, lo que habilitaría a cualquier persona a eliminar los datos que no le gustan sobre él o ella. Si se aplicara la ley, un funcionario que pida que se eliminen los datos de su historia política (y la justicia ordinaria rechace el pedido) podría hacerlo con un simple trámite.

MÉXICO

Si bien en México no se reconoce explícitamente un derecho al olvido, éste se ha interpretado dentro la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP). En su artículo 2º, este reglamento establece los llamados derechos ARCO, es decir, los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición al uso que hagan las organizaciones de la información de cualquier ciudadano mexicano.

Sin embargo, no toda la información puede ser borrada: existirán excepciones como la información relacionada con contratos vigentes y la usada durante algún procedimiento judicial.

² Caso Rodríguez, María Belén c/ *Google Inc.* s/daños y perjuicios.

Actualmente se discute en el Congreso de ese país la aprobación de la Ley General de Protección de Datos Personales. Uno de los principios considerados en este proyecto es la figura del derecho al olvido.

Este derecho es interpretado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea como “el derecho de las personas a solicitar la eliminación de referencias personales que puedan afectarles en buscadores de internet, con el fin de proteger la privacidad, la imagen y el honor”.

Distintas organizaciones de la sociedad civil llamaron la atención del Estado mexicano para que no apruebe la Ley General de Protección de Datos Personales en los términos que fue presentada por el Senado de la República.

BRASIL

En Brasil, la tesis del derecho al olvido se adoptó en dos fallos conocidos por la Cuarta Sala Especial de la Corte Superior de Justicia. Las decisiones, unánimes, recayeron sobre dos recursos presentados en contra de TV Globo, por dos reportajes relacionados con casos penales de gran resonancia.

La Comisión de Constitución y Justicia (CCJ) de la Cámara de Representantes aprobó en 2015 el proyecto de ley (PL) 215/20125, que modifica el marco civil de internet y permite el derecho al olvido, estableciendo que todos los asuntos relacionados con los datos de los ciudadanos serían abordados en juzgados de Brasil, aunque se tratara de servicios ofrecidos por compañías extranjeras.

Esta iniciativa fue más allá de ciertos límites que se establecieron para la legislación europea. En el caso de Brasil, la información simplemente desaparece, mientras que en Europa se han orientado a la desindexación. En Europa, como en otros lugares, el derecho al olvido no se aplica a personas que tienen el carácter de personalidades públicas, mientras que en Brasil sí.

URUGUAY

El artículo 15 de la Ley N° 18.331 de Protección de Datos vigente en Uruguay brinda el “derecho a solicitar la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales que le corresponda incluidos en una base de datos, al constatare error o falsedad o exclusión en la información de la que es titular”.



En ese país, sin embargo, todavía no hay un nivel de demandas considerable como para pensar en la reforma legislativa, de modo que se ha optado por la resolución caso por caso.

COLOMBIA

En un caso de gran relevancia, la Corte Constitucional de Colombia le ordenó al diario El Tiempo adoptar medidas tecnológicas para evitar la indexación por los buscadores y limitar el acceso a una nota que vinculaba a una mujer con un caso de trata de blancas. El fallo le ordenó, además, actualizar la información ya publicada³.

Si bien la Corte Constitucional considera que estas informaciones pueden perjudicar el libre ejercicio de los derechos fundamentales de la solicitante y que se debe dificultar la búsqueda -sin la necesidad de eliminar la información original- libera al buscador (*Google*, en este caso) de responsabilidad alguna, distanciándose de la solución europea a este tipo de conflictos.

El tribunal considera que es el propio medio que publica la información el responsable de tomar las acciones pertinentes para desindexar este contenido, de modo que deje de estar enlazado por los motores de búsqueda. Se ha observado con preocupación la posibilidad de que se apliquen obligaciones desmedidas sobre los medios de comunicación.

Es destacable el hecho de que el derecho al olvido *online* no se aplica a personalidades públicas, funcionarios del Estado, en casos de crímenes de lesa humanidad o en casos de violaciones de los derechos humanos.

COSTA RICA

En Costa Rica el derecho al olvido se encuentra regulado expresamente a través del Reglamento a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Decreto Ejecutivo publicado en marzo 2013).

Se introduce el concepto de “autodeterminación informativa”, entendida como el derecho fundamental que tiene toda persona de controlar el flujo de informaciones que conciernen a su persona en cualquier medio, derivado del derecho a la privacidad. El consentimiento de la persona titular de los datos deberá constar en forma expresa y por escrito, sea en

documentos físicos o electrónicos, y podrá ser incluso revocado.

Se exceptúa dicho consentimiento, por ejemplo, cuando exista una orden fundamentada dictada por autoridad judicial competente, o datos obtenidos de fuentes “de acceso público general”.

El derecho al olvido, en su artículo 11, se limita a establecer el plazo de conservación de datos personales que puedan afectar a un titular, por diez años (en Europa, generalmente, se ha fijado en dos años).

NICARAGUA

En Nicaragua, la Ley de Protección de Datos Personales N° 787, aprobada el 21 de marzo de 2012, es anterior al famoso “fallo Costeja”. Esta ley estableció de manera explícita, en su artículo 10, el “derecho al olvido digital,” que fue descrito como sigue: “El titular de los datos tiene derecho a solicitar a las redes sociales, navegadores y servidores que se supriman y cancelen los datos personales que se encuentren en sus ficheros”.

Esto implica que Nicaragua ha optado por un régimen de eliminación de datos más intenso que la mera desindexación, solicitud que debe realizarse directamente a los prestadores, descritos genéricamente como “redes sociales, navegadores y servidores”. 

³ Sentencia T-277/15.